



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (31 de marzo de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 227

CIUDAD Y FECHA	1º DE ABRIL DE 2022
PROCESO	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	MARIANA GERARDA BETANCOUR RIVAS
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS GERARDO BUCHELI CARVAJAL
RADICADO	865683189001-2018-00510-00

1. Visto el informe secretarial que antecede, se observa dentro del plenario que el día 03 y 15 de febrero de 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Radico respuesta a lo requerido mediante Auto Interlocutorio N° 711 del 26 de noviembre de 2021¹, por medio del cual se decretaron pruebas de oficio.

En consideración a lo anterior, se incorpora al expediente las referidas pruebas documentales allegada por el Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente recaudadas, de conformidad con el artículo 109 del CGP.

En consecuencia, se corre traslado de la prueba documental recaudada y que reposa en índices 55 y 58 del expediente digital por el termino TRES (3) DÍAS, para que las partes se pronuncien al respecto si lo consideran pertinente.

2. Ahora bien, se advierte que aún no se ha dado respuesta por el Consulado de Colombia en Quito, conforme al exhorto en auto que antecede, por lo que se hace necesario, requerirlo por segunda ocasión con el fin de que se sirva dar respuesta a lo solicitado.

Por secretaria líbrese la comunicación al Consulado de Colombia en Quito, Ecuador.

3. Por otra parte, el Doctor Hernán Yamid Yela Rosero, en calidad de Curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Luis Gerardo Buchelly, dando cumplimiento al Oficio N° 281 del 29 de marzo del hogaño, radico el día 31 de marzo de 2022, excusa de su inasistencia a la audiencia programada para el día 23 de noviembre de 2021, argumentando:

(...) "se encontraba internado en territorio rural del Municipio de puerto Asís, en la búsqueda de reposos y medicina natural suministrada por cacique indígenas de la Región, situación que me obligo a una comunicación limitada con las demás personas, debido a la falta de conectividad a internet en esas zonas rurales que estuve internado con problemas considerables de salud" (...)

¹ Visto índice 50 del expediente digital



En el caso concreto, se tiene que, dentro de los tres días fijados por la norma para presentar la justificación de la inasistencia, el profesional del derecho, allegó la justificación como se advierte a índice 64 del expediente digital de las diligencias, de lo cual se puede concluir que se cumplió con el primer requisito para estudiar la excusa presentada, por cuanto se radicó en el tiempo otorgado para ello.

Ahora, respecto a las razones por las cuales el profesional no asistió a las diligencias programadas, si bien, lo manifestado por el doctor Yela Rosero, no se allegó prueba sumaria de la atención médica que aduce, también lo es que, con base en el principio de la buena fe, se tendrá como cierta la manifestación realizada por escrito, ya que se toma como rendida bajo la gravedad del juramento.

Así las cosas, se tendrá por justificada la inasistencia a la audiencia del 23 de noviembre de 2021 del doctor Hernán Yamid Yela, en su calidad de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4067864e66fdf0bed9f551ff3ff12710572bc6a5d125342b31562a425bf4a9b5**

Documento generado en 01/04/2022 04:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>